

ACTA N° 1039: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del doce (12) de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Luis Adolfo Alarcón (Presidente), Dra. Gabriela Paola Fantin (Vicepresidente), Magter. Carmen Mabel Dieminger, Sergio Hippler, Ing. Walter Silvano Heck, Lic. Christian Enrique Irschick e Ing. Jonatan Ezequiel Vega.-----

Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 1038 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por este Concejo en fecha 5 de Septiembre de 2024. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 202/24: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando Balance de Tesorería, Balance de Sumas y Saldos, Cuadro de Ejecución de Gastos y Cuadro de Recursos, Segundo Trimestre año 2024. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.2º) Boletín Oficial Municipal N° 73 (Agosto 2024). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.3º) Expte. N° 206/24: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre construcción de reductores de velocidad sobre calle Pionero Nicolás Stoffel. Al ser puesto a consideración el Concejal Sergio Hippler mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de construir reductores de velocidad con sus respectivas características técnicas, descritas en la ordenanza N° 44/2020 en Calle Pionero Nicolás Stoffel. Considerando: Que es una necesidad brindar mayor seguridad para los peatones y conductores. Que en dicha arteria circulan camiones y automóviles a elevada velocidad. Que es necesario regular la velocidad de los vehículos que circulan. Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 19º como funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal el Organizar y ejecutar actos y tomar medidas en beneficio del interés general ; Planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, sub urbano y de áreas complementarias; y el Artículo 31º sobre el Desarrollo del Ejido Municipal que faculta al Municipio a elaborar y ejecutar la política de obras públicas y promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 85/24:** Artículo 1º: Aprobar la construcción de dos reductores de velocidad sobre Calle Pionero Nicolás Stoffel entre las calles Avenida José Alejo Rauber y Pionero Pedro Khun, según croquis de ubicación adjunto y según características técnicas descritas en la ordenanza N°44/2020, debiendo colocar la señalética vial correspondiente. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.4º) Expte. N° 207/24: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre construcción de reductor de velocidad sobre calle La Picada. Al ser puesto a consideración el Concejal Sergio Hippler mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de construir un reductor de velocidad con sus respectivas características técnicas, descritas en la ordenanza N° 44/2020 en el Barrio Los Pinos, en calle La Picada. Considerando: Que es una necesidad brindar mayor seguridad para los peatones y conductores. Que es necesario regular la velocidad de los vehículos que circulan. Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 19º como funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal el Organizar y ejecutar actos y tomar medidas en beneficio del interés general ; Planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, sub urbano y de áreas complementarias; y el Artículo 31º sobre el Desarrollo del Ejido Municipal que faculta al Municipio a elaborar y ejecutar la política de obras públicas y promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 86/24:** Artículo 1º: Aprobar la construcción de un reductor de velocidad sobre Calle La Picada entre las calles Bernardo de Irigoyen y El Indio, según croquis de ubicación adjunto y según características técnicas descritas en la ordenanza N° 44/2020, debiendo colocar la señalética vial correspondiente. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.1º) Expte. N° 203/24: Nota de Presidente del B° San Alberto Puerto elevando solicitud de vecinos sobre instalación de alumbrado público en Av. Alejo Rauber. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación, Obras Públicas y Asuntos Sociales.-----

2.2º) Expte. N° 204/24: Nota de vecinos proponiendo nombramiento de calle con el nombre “Doña Juana Francisca Strieder”. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

2.3º) Expte. N° 205/24: Nota de vecinos proponiendo nombramiento de calle con el nombre “Don Jacobo Reis”. Al ser puesto a consideración se deriva a de comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

2.4º) Expte. N° 208/24: Nota de Directora de Escuela Bíblica Centro Cristiano Cristo Rey, solicitando se declare de Interés Municipal “Octubrillante, La Fiesta de la Luz 2024” y autorización para corte de calles para dicho evento. Al ser puesto a consideración la Concejal Magter. Carmen Mabel Dieminger mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por la Sra. Amable Andrea Lorena, Directora de la Escuela Bíblica Centro Cristiano Cristo Rey, solicitando se declare de Interés Municipal el evento “Octubrillante Fiesta de la Luz 2024”, y; Considerando: Que el día Sábado 26 de Octubre del presente año, a las 18:30 hs. realizarán una caravana a pie para entrega de invitaciones a los peatones y comerciantes partiendo desde el Centro Cristiano Cristo Rey (Culmey 342), arribando a la Plaza del Niño a las 19:30 hs. aproximadamente, para finalmente levantar un clamor a favor de la LUZ entre todos, es abierto a toda la Comunidad y está organizado por miembros del Centro Cristiano Cristo Rey. Que el día Domingo 27 de Octubre, en la Plaza del Niño, se llevará a cabo “Octubrillante Fiesta de la Luz 2024”, desde las 14 hs. hasta las 21 hs. Que el evento consiste en primer momento como tarde de juegos, premios y servicio de cantina donde se venderán platos dulces y salados, gaseosas, etc., de una segunda parte, presentaciones artísticas cristianas destinadas a las familias y a modo de cierre se compartirá un mensaje de la palabra de Dios. Cabe destacar que es abierto a toda la comunidad y será organizado por miembros de dicha congregación. Que Octubrillante, contrarresta el impacto negativo del Halloween (fiesta q alude “de manera aparentemente inocente” a las tinieblas y a la muerte). Que tiene como propósito específico que los niños sean partícipes de la fiesta de la luz, que será de alegría, color, juegos, amistad y vida, canciones, premios, etc., de manera tal, que se pueda crear un espacio especial para que los niños tomen una decisión por la vida ¡festejar la VIDA!. Que corresponde destacar la importancia del desarrollo de dicho evento en nuestra Comunidad. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 33/24**: Artículo 1º: Declarar de Interés Socio-Cultural del Municipio de la Ciudad de Puerto Rico el evento denominado “Octubrillante Fiesta de la Luz 2024”, a realizarse el día 27 de Octubre del presente año en la Plaza del Niño, organizado por miembros del Centro Cristiano Cristo Rey de nuestra Ciudad, en virtud de lo enunciado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Y una nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.5º) Expte. N° 209/24: Nota de Secretaría Legislativa, Cámara de Representantes Prov. de Misiones, remitiendo Declaración N° 738-2024/25: “Beneplácito por Inauguración del Centro Modelo de Asistencia y Seguimiento de Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal”. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

El Concejal Sergio Hippler rinde homenaje por el 11 de Septiembre: Día del Maestro: Para quienes hacen del aprendizaje una aventura y de la educación una pasión, todo nuestro respeto y admiración. ¡Feliz Día del Maestro!-----

4.1º) Expte. N° 194/24: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Salud Pública e Higiene y Ecología y Medio Ambiente presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a Parque Logístico e Industrial de la Ciudad de Puerto Rico estas comisiones sugieren su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de adecuar, consolidar y ordenar las Ordenanzas dictadas al efecto del funcionamiento del Parque Industrial Puerto Rico junto a la respectiva Promoción Industrial en el mismo, y; Considerando: Que, mediante distintas Ordenanzas como Ordenanza N° 66/94 donde se instituyo la Promoción Industrial; Ordenanza N° 21/09 donde se modificaron y agregaron distintos artículos de la Ordenanza N° 66 / 94; Ordenanza N° 52/10 donde se modificaron artículos de la Ordza N° 66/94 y 80/02; Ordenanza N° 88/11 donde se estableció periodo de gracia; Ordenanza N° 65/13, donde se amplía la zona de asentamiento industrial establecida en la Ordenanza N° 66/94; Ordenanza N° 79/15, donde se Denominase al actual parque industrial municipal “Parque Industrial De La Ciudad De Puerto Rico” y Ordenanza N° 57 / 17, donde se establece un nuevo valor al metro cuadrado. Que, por iniciativa de este Poder Ejecutivo Municipal en conjunto con la Cámara de Comercio del Departamento Libertador General San Martín, se ha trabajado en un proyecto para ordenar la zona industrial y logística que comprende el Parque Logístico e Industrial de la Ciudad de Puerto Rico. Que oportunamente se ha

conforme una comisión integrada por el Intendente Municipal Carlos Gustavo Koth, el Dr. Gastón Federico Ginieis, Dr. Francisco Nahuel Petuaud y CPN Estela Bhosel en representación del Poder Ejecutivo Municipal, Los Sres. Luis Edgardo Steffen y el Dr. Juan Maydana, en representación de la Cámara de Comercio Libertador General San Martín; Daniel Eduardo Graef, Dario Lüscher, Leonardo Luft en representación del Parque Industrial Puerto Rico y el Sr. Walter Heck en representación del HCD, entre otros. Que, a los constantes proyectos y desarrollo que se lleva adelante en dicho Parque industrial hay que darle un marco normativo único y acorde a los actuales tiempos. Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante reglamentar el funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos comerciales, industriales y de logística. Que, con este Marco Legislativo se va a fomentar el asentamiento de más emprendimientos productivos. Que, existen predios adjudicados hace varios años, los cuales no son utilizados en su totalidad por los adjudicatarios, habiendo un gran número de empresas que están esperando un predio para instalar un emprendimiento. Que, para que se logre mejor funcionamiento, control y poder dirimir conflictos de carácter administrativos propios de su funcionamiento es imprescindible contar con una comisión administrativa. Que, son muchas las mejoras que se han desarrollado en los últimos años. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 87/24**: Parque Logístico e Industrial de la Ciudad de Puerto Rico. Título I. Artículo 1°: Abrogar las Ordenanza N° 66/94, Ordenanza N° 21/09, Ordenanza N° 52/10, Ordenanza N° 88/11, Ordenanza N° 65/13, Ordenanza N° 79/15 y Ordenanza N° 57/17. Establecer que se derogan cualquier otra Ordenanza que sea contraria a la presente. Artículo 2°: Crear el Parque Logístico e Industrial de la Ciudad de Puerto Rico, para la instalación de industrias, la ampliación y modernización de las existentes, priorizando las relacionadas con la explotación o manufactura de productos originarios de la Provincia de Misiones. Artículo 3°: Aprobar el Estatuto del Parque Logístico e Industrial de la Ciudad de Puerto Rico, que forma parte integrante del presente como Anexo 1°. Artículo 4°: Instituyese el sistema de Promoción Industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y/o logísticas, la expansión, perfeccionamiento, ubicación de las existentes en el Radio Urbano y modernización de las existentes, en el ámbito del Municipio de Puerto Rico. La promoción industrial se realizará mediante la adopción de medidas y el otorgamiento de apoyo municipal y de los beneficios que se establecen en los artículos siguientes, a las unidades industriales que el Departamento Ejecutivo declare incluidas en este régimen a pedido del interesado. Artículo 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo para acordar las siguientes medidas de promoción, para empresas que se instalen en el Parque Logístico e Industrial Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza: 1°) Exención de los siguientes tributos municipales: a) Tasa General; b) Por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; c) Por publicidad y propaganda; d) Por instalaciones electromecánicas; e) Por Construcción; f) Por actuaciones administrativas; Los beneficios indicados se otorgarán por 5 (cinco) años a contar desde la fecha de habilitación municipal de las instalaciones, por el total de los tributos y por el 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, por los 5 (cinco) años siguientes. 2°) Auspicio en las gestiones de créditos ante instituciones bancarias. 3°) Preferencia en las licitaciones de la Municipalidad en caso de igualdad de condiciones con otras empresas no comprendidas en el presente régimen. 4°) Venta de parcelas a subdividir de los terrenos identificados en el Artículo N° 8, en las condiciones que se establecen en los Artículos 10° y 11°. 5°) Beneficios en el uso de máquinas municipales. Artículo 6°: Los interesados en acogerse al régimen de esta ordenanza deben realizar la pertinente solicitud al Departamento Ejecutivo, para lo cual deberán cumplimentar: a) La presentación de un anteproyecto que indique: el tipo de emprendimiento a desarrollar, la superficie necesaria estimada, una proyección del volumen de producción, una estimación de los puestos de trabajo que se generarían, el potencial mercado que abastecería, Planos de Obras aprobados por el Municipio, un cronograma de obras e inversiones, un análisis o Declaración Jurada de impacto ambiental de las obras a realizar y sobre las actividades económicas a desarrollar, otros datos que considere relevantes. b) En caso de aprobarse la solicitud de sesión provisoria, oportunamente suscribir el convenio o compromiso respectivo de ocupación, para lo cual el solicitante deberá efectivizar el depósito de una suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la parcela solicitada. Dicha suma será depositada en una cuenta bancaria indicada por la Municipalidad de Puerto Rico y será acreditada a cuenta del pago total del inmueble, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 12°. Caso contrario se perderá todo derecho a solicitar su devolución”. c) las obras aprobadas por el municipio deberán dar inicio en un lapso no mayor a 90 días de obtenida la cesión provisoria. Artículo 7°: Crear un Fondo de Promoción Industrial que se integrará con: 1- El producido de la venta de parcelas de propiedad municipal para uso industrial. 2- Los aportes que efectúen el Gobierno de la Nación o el de la Provincia para tales fines. 3- Los legados, donaciones y otras contribuciones que se realicen para estos efectos. 4- Las partidas que se incluyan en el Presupuesto

Municipal. Los recursos de estos fondos se destinarán a la construcción, instalación y desarrollo de obras y servicios de infraestructura en las áreas comunes y que sean de uso común de los ocupantes del parque industrial (cordón cuneta, empedrado, asfalto, alumbrado público, servicio telefónico, red de agua cruda para uso industrial, red de gas, red cloacal, etc.). Artículo 8º: Fijase como Parque Logístico e Industrial Puerto Rico los terrenos detallados a continuación Lote 36 - Parcela 148- Lote 38 - Parcela 38 - Lote 40 - Parcela 188, Lote 37 Parcela 147 Sección 02 de la ciudad de Puerto Rico. (El Lote 37, parcela 147 de la sección 02 fue fraccionado en los lotes actuales denominados como lote A, parcela 198; Lote B parcela 200; Lote C, parcela 199; Manzanas 357, 358, 359, 360,361, 362, 363, 364, 365 y 366 de la sección 04 y los que se afecten en el futuro. Artículo 9º: Prohíbese en el Parque Logístico e Industrial que se determina en el Artículo 8º - la instalación y funcionamiento de asilos, auditorios, bibliotecas, clubes, asociaciones, colegios, conventos, escuelas, locales para espectáculos públicos, locales comerciales, estudios de profesión liberal, de radiofonía y de televisión, hogares infantiles, hospitales, museos, casa cuna, templos o viviendas de cualquier tipo. Artículo 10º: Facultar al Departamento Ejecutivo a adjudicar en venta y posteriormente transferir el dominio de parcelas de la fracción de terreno mencionada en el artículo N° 8, a personas, sociedades o empresas beneficiarias del régimen de promoción de esta ordenanza para el establecimiento de actividades industriales. Artículo 11º: La cesión definitiva se otorgará sujeta a las siguientes condiciones: 1- Haber cumplimentado el pago total del inmueble. 2- El emprendimiento deberá tener la habilitación municipal y entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, desde la fecha de toma de posesión de la parcela, pudiendo el Departamento Ejecutivo ampliar este plazo de acuerdo al cronograma de obra aprobado por el municipio. Vencido este plazo, el Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios para efectivizar la restitución del inmueble a dominio de la Municipalidad, para su posterior adjudicación a un nuevo interesado. Artículo 12º: Facultar al Departamento Ejecutivo a planificar la utilización del inmueble indicado en el Artículo 5º Punto 4º y los que se afecten en el futuro, autorizándose al mismo a realizar gestiones para la adquisición de nuevos terrenos y determinar los sectores para uso industrial, calles, espacios verdes, reservas, equipamiento comunitario y otros destinos; asimismo para dictar normas de uso, edificación, instalaciones y demás necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza. Artículo 13º: Disponer que la adjudicación y venta de parcelas que se autorizan por el Artículo 8º de la presente Ordenanza se efectuará a razón de Dos (2) Unidades Fiscales el metro cuadrado, pagadero en un plazo de 10 (diez) años y sin interés, pudiendo el adquirente optar por el beneficio de 5 (cinco) años de gracia; comenzando con el efectivo pago a partir del sexto año. En el caso del pago fuera de término 1/5 partes por año vencido el plazo de cada año adicionándole un 20 % de la U.F. vencidas. Artículo 14º: El Departamento Ejecutivo propiciara junto a la Comisión Interna del Parque Industrial y Logístico Puerto Rico que podrá constituirse a futuro, el otorgamiento de subsidios a empresas, sociedades y/o personas, a las que se declaren beneficiarias de este régimen, para el establecimiento de actividades Industriales y/o Logísticas. Artículo 15º: El Departamento Ejecutivo por administración y/o con la colaboración de distintos organismos públicos o privados, realizará las obras de pavimentación, redes eléctricas, aguas y cloacas, alumbrado público de las calles y otras mejoras. Artículo 16º: La autoridad de aplicación de esta Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 17º: Las infracciones por acción u omisión a las disposiciones de esta ordenanza y normas reglamentarias y complementarias, harán pasible a los infractores de las siguientes sanciones: 1º) Caducidad de pleno derecho de: a- La promoción; b- Los beneficios acordados total o parcialmente; c- Las exenciones tributarias acordadas. 2º) Pago de los tributos no ingresados con motivo de la exención cuya caducidad se disponga, con más los intereses respectivos, de acuerdo a lo regulado en la Ordenanza General Impositiva del Municipio.- Artículo 18º: La presente Ordenanza, por las vías que puedan corresponder, deberá ser reglamentada en sus aspectos particulares, como ser: dimensiones mínimas y máximas de las parcelas, destino de desechos industriales, entre otros. Artículo 19º: El adjudicatario de una parcela que no haya concretado aún su compra definitiva, podrá renunciar a la misma, debiendo comunicar su decisión a la Municipalidad de Puerto Rico en forma fehaciente y con una antelación de treinta (30) días para que ésta proceda a la devolución del depósito indicado en el Art. 6º, siempre y cuando se haya cumplimentado lo indicado en el Inc. 2 del Artículo 11º y podrá retirar los bienes que haya implantado sobre el inmueble en un plazo a acordar con el Departamento Ejecutivo. Artículo 20º: Durante el período de cesión provisoria y hasta tanto no se haya concretado la cesión definitiva de la parcela, no se reconocerán como válidas las transferencias de derechos que se realicen a un tercero sin conocimiento ni aval de la Municipalidad, como tampoco se autorizarán las habilitaciones correspondientes a quienes hayan adquirido estos derechos, hasta tanto no regularicen su situación ante el Municipio. Artículo 21º: Los ocupantes y/o propietarios definitivos de las parcelas deberán someterse a las siguientes condiciones y obligaciones: 1- Queda prohibido destinarla a usos distintos a los establecidos en el instrumento de cesión de la parcela,

sin autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal. Cualquier cambio de destino de un establecimiento industrial deberá someterse a consideración y/o decisión del Departamento Ejecutivo. 2- Queda prohibido ejercer actividades que comprometan la seguridad del conjunto. En caso de incumplimiento de las normas mencionadas en los artículos precedentes, por parte de cualquiera de los propietarios y/o ocupantes, previa constatación que el Departamento Ejecutivo practique al efecto con la debida participación y/o notificación de los mismos, y con el plazo suficiente para realizar las modificaciones y/o adecuaciones necesarias, se aplicará la condición resolutoria expresamente establecida en el contrato de compraventa y/o cesión gratuita, pudiendo requerirse la inmediata restitución del inmueble sin derecho indemnizatorio alguno. Artículo 22°: Cada propietario deberá atender a su exclusivo costo el mantenimiento y reparación de su propia parcela, debiendo mantener adecuadamente áreas parquizadas y forestadas, puertas y paredes, techos, revoques, pinturas, senderos peatonales y demás obras que sean de carácter interno de su respectivo establecimiento industrial, sin perjuicio de contribuir en la proporción que se le asigne, bienes o servicios de uso común y teniendo en cuenta las reglamentaciones vigentes en la materia. Artículo 23°: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en el establecimiento de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda representar daño, peligro o inconvenientes a las partes comunes del Parque Industrial y/o parcelas linderas, siendo responsable por los daños y perjuicios que origine el incumplimiento de esa obligación. Cualquier reforma interior de un establecimiento industrial que pudiera afectar partes de uso común y/o parcelas linderas, deberá someterse a la consideración del Departamento Ejecutivo. Artículo 24°: En caso de venta y/o locación de la parcela o del establecimiento industrial instalado en la misma, el presente reglamento obligará al adquirente y/o al locatario, el cual deberá ser notificado de su existencia y de su contenido, no pudiendo válidamente alegar su desconocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. En tal caso, este deberá notificar formalmente al Departamento Ejecutivo su nombre o razón social, su domicilio y detalle pormenorizado de las actividades a ejecutar. Artículo 25°: En caso de transferencia definitiva de algún establecimiento, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, su titular queda obligado a: 1- Comunicar al Departamento Ejecutivo en el plazo que fije la autoridad de aplicación, el nombre y apellido o razón social y domicilio legal del adquirente, y escribano público designado para suscribir la escritura traslativa de dominio. 2- Hacer constar en la escritura la conformidad expresa del adquirente de conocer la presente Ordenanza. Artículo 26°: En caso de locación total o parcial o cesión de uso de alguna parcela, sea ésta a título gratuito u oneroso, su propietario queda obligado a: 1- Comunicar al Departamento Ejecutivo con la debida anticipación el nombre y apellido o razón social y domicilio legal del locatario o cesionario de uso, plazo estipulado de la locación o cesión de uso y destino de la misma. 2- En el supuesto de que la locación o la cesión de uso altere el destino inicial para el que fuera adjudicado el inmueble, este nuevo destino o actividad deberá ser previamente autorizado por el Departamento Ejecutivo. 3- El propietario que haya locado o cedido el uso total o parcial de su parcela será responsable solidario, liso y llano principal pagador de todas las obligaciones que impone esta Ordenanza. Artículo 27°: Disposiciones complementarias: a) En el caso de propietarios que desistan de sus proyectos enmarcados en lo regulado en la presente normativa, podrán ofrecer en venta los inmuebles y las mejoras que contengan al Municipio, para que el mismo pueda reasignar las parcelas. La inactividad del predio será penalizada con 1.500 U.F. en el año; b) En caso de incumplimiento de lo establecido en el acápite c del artículo 5°, se aplicará una multa de 1 U.F. por mes de incumplimiento; c) En caso de incumplimiento de lo normado en el punto 2 del artículo 11°, hasta la efectiva restitución del inmueble según último párrafo del mismo artículo se aplicará 10 U.F. por cada mes de incumplimiento. Artículo 28°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Anexo I. Estatuto Del Parque Logístico Industrial Puerto Rico. Objeto. Artículo 1°: El Parque Logístico Industrial Puerto Rico es un espacio destinado a la promoción y establecimiento de nuevas actividades industriales y logísticas, la expansión perfeccionamiento, modernización y reubicación de las existentes en el radio urbano del ámbito del municipio de Puerto Rico. Asimismo promover el desarrollo de actividades productivas con generación de empleo genuino, la agregación de valor a la materia prima y apuntar al ordenamiento urbanístico, en un marco de sustentabilidad ambiental. Localización Y Distribucion Artículo 2°: El Parque Logístico Industrial Puerto Rico, está localizado sobre los Lotes 36 — Parcela 148 Lote 38 - Parcela 38 Lote 40 Parcela 188 y cuenta con una superficie de 38 Has. pudiendo el mismo aumentar su superficie con la incorporación de nuevos Lotes o fracciones de terrenos. Artículo 3°: El Parque Logístico Industrial de Puerto Rico, excluidas las áreas de superficies comunes se adjudicará a aquellos interesados que presenten solicitudes de radicación y la superficie será adjudicada de acuerdo al proyecto presentado, la capacidad económica financiera del interesado, la generación de puestos de trabajo que propone. Se tendrá especial consideración por industrias existentes en el radio urbano que propongan su relocalización. Administración Artículo 4°: La dirección y administración del Parque Industrial Puerto

Rico será ejercida por un Consejo de Administración, el que estará conformado por un Presidente, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes. Artículo 5º: Corresponde al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Puerto Rico la designación del Presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, al Honorable Concejo Deliberante, un vocal titular y un vocal suplente y los restantes dos miembros titulares y dos suplentes surgirán de la asamblea de adjudicatarios y propietarios del Parque Logístico Industrial. Artículo 6º: Los miembros del Consejo de Administración durarán 2 (dos) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Podrán ser removidos en cualquier momento por la parte que los ha designado. Artículo 7º: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes para: a) Informar el estado de las cuentas b) Dar tratamiento y resolución a las distintas cuestiones que tengan que ver con el Parque Industrial. El Consejo de Administración funcionará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y resuelve por mayoría simple de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará con doble voto. En caso de ausencia del Presidente este será reemplazado transitoriamente por un vocal titular designado por el D.E.M. Artículo 8º: El Consejo de Administración podrá designar una empresa privada que se ocupe de la prestación de los servicios comunes del Parque Industrial, previo llamado a concurso privado de Precios. Asimismo, en caso de ser necesario podrá contratar profesionales idóneos para inspeccionar, visar o dictaminar aspectos reglamentarios o tecnológicos de las obras ejecutadas o a ejecutarse. Atribuciones Del Presidente Y Vocales. Artículo 9º: Son Atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración estableciendo el Orden del día. b) Interpretar, ejecutar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Adjudicatarios y Propietarios. c) Llevar un libro de Actas de Sesiones, Actas de Asambleas, hacer rubricar los libros, verificar los gastos comunes para el mantenimiento del Parque. d) Llevar un registro de propietarios y adjudicatarios consignando el domicilio de los mismos. e) Llevar libro de Caja y depositar fondos en las cuentas bancarias y efectuar pagos con cheques. f) Designar y remover personal administrativo. g) Ejercer la representación del Parque Industrial Puerto Rico en todo asunto judicial o administrativo que surja. Artículo 10º: Son Atribuciones y deberes de los vocales: a) Colaborar con el Presidente en sus funciones, distribuyéndose en la primera sesión de cada año las tareas y fijándose el área de competencia en la que se desempeñará cada vocal. b) Asistir a las reuniones y solicitar al Presidente la incorporación en el orden del día de los temas que crean convenientes tratar en las reuniones del Consejo. Asamblea de Propietarios y Adjudicatarios Artículo 11º: La junta de propietarios privados y adjudicatarios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del año calendario para aprobar presupuestos y cuentas, y designar al vencimiento del mandato a las personas que ocuparán los cargos en el Consejo de Administración del Parque. También podrán ser convocados a Asamblea por el Presidente o cuando lo pida como mínimo la cuarta parte de los propietarios/adjudicatarios. Artículo 12º: La convocatoria a Asamblea la realizará el Presidente o, en su defecto los promotores de la reunión, con indicación detallada de hora, día y lugar de junta e indicación detallada de los asuntos a tratar, entregándose la citación por escrito en el domicilio consignado en el registro. La citación a Asamblea Ordinaria anual se hará con al menos 15 días de anticipación y para las extraordinarias con 6 (seis) días de Anticipación. Artículo 13º: Cada propietario y/o adjudicatario tendrá derecho a un voto que lo hará efectivo por sí o por su representante legal, acreditándose esta representación por poder otorgado a tal efecto. Aquellos que no estén al día con el pago de las expensas podrán participar de las asambleas pero no tendrán derecho a voto. Artículo 14º: Las asambleas se realizarán válidamente sea cual sea el número de asistentes media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los titulares con derecho a voto. Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por quien la Asamblea designe con su voto. Quien preside la Asamblea únicamente tendrá derecho a voto en caso de empate. Asimismo al inicio se designarán dos titulares entre los presentes para suscribir el Acta de Asamblea. Radicación De Industrias. Artículo 15º: Toda persona física o jurídica que aspire a adquirir una Parcela en el Parque Industrial Puerto Rico deberá solicitarlo al Consejo de Administración mediante la presentación de una nota, con la siguiente información: a) Descripción de los antecedentes del solicitante, integrantes, objeto, acreditación de personería y representación suficiente. b) Existencia de plantas actuales, su ubicación y principales características. c) Anteproyecto a desarrollar y memoria descriptiva. d) Esquema del proceso de fabricación, con indicación de recursos humanos a utilizarse, cantidad, calificación, necesidad inicial, crecimiento y evolución. e) Productos y procesos planteados, mercados de inserción actuales y potenciales, insumos necesarios y origen de los mismos. f) Superficie estimada requerida para ejecutar el proyecto. Artículo 16º: Presentada la solicitud al Consejo de Administración, este procederá a formular un estudio de prefactibilidad para la instalación y asignará el espacio, debiendo expedirse en un término máximo de 30 días, comunicando al solicitante por escrito la resolución adoptada. Artículo 17º: Habiéndose otorgado la prefactibilidad para la instalación y

designada la parcela, el interesado procederá a la adquisición de la misma en un máximo de 20 días hábiles y dará comienzo a las obras en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la adjudicación. Artículo 18°: La obra proyectada deberá encontrarse finalizada y operativa la correspondiente industria que se instale en el plazo máximo de 18 (dieciocho) meses a contar desde el inicio de obra. Artículo 19°: El valor de las Parcelas, el Periodo de gracia y el plazos de pago son los establecidos por Ordenanza Municipal, siendo facultad del Honorable Consejo Deliberante la modificación de la misma. Artículo 20°: El propietario/adjudicatario no podrá ceder total o parcialmente el dominio del lote hasta tanto haya completado el pago total del mismo, salvo en los casos especialmente contemplados por el Consejo de Administración. Artículo 21°: En el caso de que el adjudicatario/adquirente recurriera al apoyo crediticio de alguna institución bancaria, y con el solo objeto de financiar la construcción, el Consejo de Administración podrá autorizar la escritura traslativa de dominio previo pago del saldo del precio o garantía real o personal a satisfacción de la vendedora sobre dicho saldo. Artículo 22°: Las escrituras traslativas de dominio deberán estar sujetas a condición resolutoria de contrato de venta con pacto de retroventa a favor de la vendedora, para evitar la desnaturalización de los objetivos del desarrollo del área industrial. Artículo 23°: El o los propietarios/adjudicatarios aceptan las limitaciones al derecho de propiedad con destino a uso logístico/industrial que se enuncian a continuación: a) La Empresa deberá instalar la Planta conforme al proyecto que se le aprobó. b) Cuando por razones de orden económico, financiero o tecnológico necesitaran modificar el proyecto originariamente aprobado deberán obtener autorización del Consejo de Administración. c) Cuando por cualquier motivo el emprendimiento quede inactivo por más de tres años el propietario/adjudicatario se obliga a vender/transferir el mismo en un plazo de un año. En caso de no lograr la venta se obliga a retirar sus maquinarias, instalaciones para devolver la propiedad al Consejo de Administración. Prioridades Artículo 24°: Para otorgar autorización para radicar industrias o empresas logísticas nuevas o reubicar las existentes el Consejo de Administración deberá evaluar los siguientes aspectos: a) La factibilidad del proyecto, acorde con el tipo de actividad a desarrollar. b) Que en su proceso productivo utilice la mayor cantidad de mano de obra de la zona. c) Que en su proceso productivo utilice insumos o materias primas provenientes del municipio o Departamento. d) Que se trate de Industrias o proyectos Logísticos complementarios de otros ya existentes en el Parque o en la zona. e) Que se trate de Industrias o proyectos logísticos que contribuyan al desarrollo estratégico de la región. f) Que se trate de reubicación de Industrias o empresas logísticas radicadas en el radio urbano y cuyo traslado contribuya al ordenamiento urbanístico de la ciudad, y que tengan previsto modernizar el equipamiento y/o ampliar su proceso productivo. Expensas Artículo 25°: Los costos derivados de la prestación de servicios públicos comunes o "Expensas", serán prorrateados entre las empresas alojadas en el Parque, en función a la superficie de los lotes adjudicados a cada una de ellas sobre el total de la superficie de los lotes disponibles habilitados para empresas por el Parque Logístico Industrial Puerto Rico. Artículo 26°: Las expensas regirán desde la fecha de toma de posesión de los predios adjudicados, y serán facturadas por el Consejo de Administración del Parque Logístico Industrial Puerto Rico. Características Generales De Los Proyectos Artículo 27°: Los materiales edilicios serán de libre elección según proyecto, pero quedara prohibida la construcción con materiales de carácter precario. Todos los elementos del proyecto deberán recibir la terminación apropiada a las reglas del buen arte, en la construcción, procurando el uso de materiales ignífugos o cuando menos de naturaleza que dificulten la propagación del fuego. Se exceptúan de esta regla los obradores provisorios para construcción, los cuales deberán ser removidos una vez terminadas las obras. Artículo 28°: El anteproyecto deberá anexar croquis observando normas legales, profesionales, este reglamento y una memoria descriptiva indicando distribución aproximada de la superficie de la edificación, destino de los espacios y materiales a utilizar. Retiro De La Edificación De Deslindes Parcelarios Artículo 29°: La distancia mínima libre entre la edificación y los ejes medianeros será de 3 (tres) metros. Cuando características especiales del proyecto lo requieran, El Consejo de Administración podrá considerar autorizar construir sobre una de las líneas medianeras, previa acuerdo con el vecino y la opinión técnica que considerará especialmente criterios de seguridad y accesibilidad para bomberos. Artículo 30°: En caso de utilización de varios lotes para un mismo proyecto, se podrá permitir la construcción sobre las medianeras internas de lotes originales y la distancia libre indicada se aplicará sobre los nuevos límites del predio industrial que resultare, incrementándose la distancia mínima entre la edificación y los ejes del predio a razón de 1 (un) metro por cada lote adicionado. Áreas Verdes Y Consideraciones Generales Artículo 31°: Se deberá destinar un mínimo de 10 (diez) % de la superficie del terreno para área verde parqueada. La misma se encontrara preferentemente en el frente del lote. Entre el edificio y la calle ó avenida existirá una distancia mínima de 3 (tres) metros respecto al límite del terreno con la vía pública, esta franja se destinará a áreas verdes, entrada peatonal ó de vehículos y la instalación del logotipo de la empresa, con colores y materiales aprobados por el Consejo de Administración del Parque Logístico Industrial.

Artículo 32°: Los predios deberán hallarse cercados en todo el perímetro con alambre tejido del tipo romboidal y postes de hormigón armado o postes de hierro. Artículo 33°: En caso de realizarse arborización cercana a los ejes medianeros, la misma deberá ubicarse como mínimo a 3 mts de los mismos. En caso de que igualmente la dimensión o altura de los árboles o plantas perjudiquen a pongan en peligro las propiedades vecinas, las mismas deberán ser podadas o removidas. Se recomienda la implantación de especies arbóreas propuestas para zonas urbanas. Artículo 34°: Toda señalización o publicidad de tipo privada deberá realizarse dentro de los límites de la propiedad privada, no pudiendo sobresalir de la línea de edificación. Artículo 35°: Cada empresa, emprendimiento deberá contar con carteles de identificación conforme a dimensiones, tipologías y colores establecidos por el Consejo de Administración. Artículo 36°: El escurrimiento de agua proveniente de precipitaciones pluviales no deberá pasar de una propiedad privada a otra, debiendo arbitrarse los medios para que las mismas se encausen hacia cordones cuneta en la vía pública o a cisternas privadas ubicadas dentro del predio. Artículo 37°: No se permitirá la construcción de viviendas de tipo familiar y de carácter permanente, salvo las destinadas a personal de vigilancia, seguridad y conservación de las propias instalaciones. Artículo 38°: Todas las edificaciones deberán contar con instalaciones contra incendio, según las especificaciones de autoridades competentes. Artículo 39°: Cada industria o emprendimiento logístico deberá contar con instalaciones adecuadas para almacenar o eliminar los residuos y desperdicios, evitando generar inconvenientes a los vecinos.-----

4.2°) Expte. N° 189/24: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por el Sr. Néstor Matías Aguirre Comandante Principal Jefe de Escuadrón 11 San Ignacio de Gendarmería Nacional Argentina, en la cual solicita eximición de pago de Impuestos Inmobiliarios del Ejercicio Fiscal 2020 y 2024 de los inmuebles asignados a Gendarmería Nacional ubicados en esta Ciudad, esta comisión sugiere eximir del pago de la tasa General de Inmueble del año 2020 y 2024 a los inmuebles de Gendarmería Nacional exceptuando la vivienda propiedad del IPRODHA cedida para uso de Gendarmería Nacional identificada como casa E 4 ubicada en el Barrio Culmey de este Municipio Sec.-04 Mz 272 Parcela 4 Partida Inmobiliaria 10955”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota del Comandante Principal Néstor Matías Aguirre, Escuadrón 11 “San Ignacio” de Gendarmería Nacional, mediante la cual solicita que se exima del pago de los impuestos y derechos municipales que pudieran corresponder al ejercicio fiscal 2020 y presente ejercicio fiscal 2024, pertenecientes a los inmuebles ubicados dentro del Barrio Militar de esta Sección y las instalaciones de la misma, como asimismo lo que corresponde a la vivienda propiedad del IPRODHA, cedida en comodato a la Institución, identificada como Casa “E 4” del Barrio Culmey de este Municipio (Sección 04 – Manzana 272 – Parcela 04 – Partida 10955), cuyo inmueble se halla ocupado por personal de Gendarmería Nacional que presta servicios en la Sub Unidad instalada en esta ciudad, y; Considerando: Que por Ordenanzas N° 35/88, 19/92, 09/98, 59/02, 77/03, 105/04, 05/05, 86/06, 24/07, 88/08, 49/09, 23/10, 109/11, 42/12, 57/13, 29/14, 18/15, 54/16, 25/17, 09/18, 09/19, 13/21 14/22 y 01/23 se ha eximido a dicha Institución del pago de la Tasa General de Inmuebles correspondiente a terrenos de su propiedad, por los años 1.987 hasta 2023 inclusive. Que lo solicitado se fundamenta en el espíritu de la permanente, mutua y desinteresada cooperación que anima a Autoridades Municipales y de Gendarmería Nacional y a la necesidad de tener regularizada la situación impositiva respecto a dichos inmuebles. Que se otorga dicho beneficio a cambio de la recíproca colaboración que ofrece la Sub Unidad de Gendarmería Nacional en el Municipio de Puerto Rico. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 88/24:** Artículo 1°: Eximir del pago de la Tasa General de Inmuebles por el año 2020 y 2024, correspondiente a los terrenos de propiedad patrimonial de Gendarmería Nacional, identificados como: Sección 04 – Manzana 324 (Ex 02) - Parcela 04 (Ex Solar 23) - Partida 14971, Sección 04 – Manzana 324 (Ex 02) - Parcela 05 (Ex Solar 24) - Partida 14972, Sección 04 – Manzana 324 (Ex 02) - Parcela 06 (Ex Solar 25) - Partida 14973, Sección 04 – Manzana 03 - Parcela 01 (Ex Solar 38) - Partida 19535, Sección 04 – Manzana 03 - Parcela 03 (Ex Solar 36) - Partida 19537, Sección 04 – Manzana 03 - Parcela 05 (Ex Solar 40) - Partida 19539, Sección 04 – Manzana 03 - Parcela 06 (Ex Solar 39 a) - Partida 15044, Sección 04 – Manzana 03 - Parcela 07 (Ex Solar 39 b) - Partida 15045, Sección 04 – Manzana 05 - Parcela 01 (Ex Solar 28) - Partida 14974, Sección 04 – Manzana 05 - Parcela 02 (Ex Solar 26) - Partida 14975, Sección 04 – Manzana 05 - Parcela 03 (Ex Solar 27) - Partida 14976, Sección 04 – Manzana 05 - Parcela 04 (Ex Solar 29) - Partida 14977, Sección 04 – Manzana 05 - Parcela 05 (Ex Solar 30) - Partida 14978, Sección 04 – Manzana 05 - Parcela 06 (Ex Solar 31) - Partida 18285 y Sección 04 – Parcela 04 A- Partida 19142, a cambio de la recíproca colaboración que presta esta Institución en el Municipio de Puerto Rico. Artículo 2°: No Acceder a la eximición correspondiente

a la vivienda propiedad del IPRODHA cedida en comodato a Gendarmería Nacional, identificada como Casa "E 4" del Barrio Culmey de este Municipio, ubicada en la Sección 04 – Manzana 272 – Parcela 4 (Partida 10955). Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

5.1º) Nota de Presidente del H.C.D. sobre certificación de servicios (Y.B. Gómez) para confección de Digesto Normativo (Agosto/24). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5.2º) Nota de Presidente del H.C.D. sobre certificación de servicios (D.B. González) para confección de Digesto Normativo (Agosto /24). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5.3º) Nota de Presidente Bloque "Unidos está Bueno", relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Agosto /24). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:45 hs.-----